



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00250-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ARTURO FORBES ACEVEDO.
DEMANDADO: ALEXANDRA RODRIGUEZ NIEBLES.
NIÑO: MATHEW DARELL FORBES RODRIGUEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandada contesta la demanda el día 28/11/2022 dentro del término legal. A su vez, se encuentra pendiente resolver solicitud de reforma de demanda, presentada por el vocero judicial demandante en fecha 24 de febrero de 2023. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 abril del 2023.

SECRETARIA,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda por parte del extremo pasivo a través de apoderado judicial Dr. Kevin Javier Peñaloza Muñoz, dentro del término legal, pues se observa que con respecto a la notificación de la parte demandada señora ALEXANDRA RODRIGUEZ NIEBLES, se surtió en la forma prevista en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, según constancia donde se manifiesta enviar copia del auto admisorio a la demandada al correo electrónico alexandracr228@hotmail.com, en fecha 15-11-2022, el cual se informa le pertenece a ese sujeto procesal, efectuada en esa fecha, dando contestación a la demanda sin proponer excepciones .

Por otro lado, en memorial de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2023, presentado por el vocero judicial de la parte demandante, presenta reforma de la demanda, manifestando que la misma tiene como propósito, se le conceda al accionante la custodia y los cuidados personales de su menor hijo MATTHEW DARRELL FORBES RODRIGUEZ, por el peligro físico, moral y maltrato psicológico, a que está siendo sometido actualmente por su madre y el entorno familiar que lo rodea, así como también, por el manejo abusivo que la madre, le ha dado a la custodia, por lo cual solicita que se tengan como pruebas las que se adjuntaron con la demanda y las nuevas que relacionan con la reforma de la misma, para lo cual aporta pruebas documentales, archivos de audio y videos.

PARA RESOLVER.

De la reforma de la demanda en el proceso que nos concita, es un verbal sumario (custodia y cuidados personal)al respecto, es menester rememorar que el Artículo 392 del C.G.P, señala sobre el trámite del proceso verbal sumario, lo siguiente: “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente...”

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda...”.

De la anterior disposición normativa se desprende claramente que no procede la reforma de la demanda dentro del proceso verbal sumario, como es el caso que nos ocupa, por ser inadmisibles la misma.



Con los fundamentos expuestos se tienen razones suficientes para que el despacho no encuentre procedente dar trámite a la reforma de la demanda presentada, por ende, no se podrá tener como pruebas las allegadas con la reforma de demanda.

Así las cosas, para seguir con el devenir procesal, al encontrarse vencido el término de traslado de contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- I. Copia autenticada del Registro civil de nacimiento del menor MATTHEW DARRELL FORBES RODRIGUEZ.
- II. Constancia de no acuerdo conciliatorio de fecha marzo 15 de 2022, expedida por el Centro de Conciliación de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre.
- III. Copia autenticada del Acta de Audiencia No 11, de fecha febrero 21 de 2019, expedido por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, por medio del cual se Regulan Las Visitas del Menor MATTHEW DARRELL FORBES RODRIGUEZ.
- IV.- Copia de Derecho de Petición dirigido a la Clínica Iberoamérica
- V.- Captura del Correo electrónico donde se envía el derecho de petición.
- VI.-Copia de Historias Clínicas N°. 1146540709 expedida por la Clínica Iberoamericana, que corresponde al menor MATTHEW DARRELL FORBES RODRIGUEZ.
- VII.- Fotografías.

De las demás pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas, es menester señalar que no se aportaron al plenario.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: no se solicitaron.

INTERROGATORIO: II. Decrétese el interrogatorio de ALEXANDRA CATALINA RODRIGUEZ NIEBLES.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

- I. Copia de Informes académico expedido por el Colegio Nuevo del Prado, que corresponde al menor MATTHEW FORBES RODRIGUEZ.
- II. Copia de escrito de fecha agosto de 2022.
- III. Copia de certificado de pagos contrato de medicina pre pagada con fecha 13 de julio de 2022.
- IV. Fotografías.
- V. Copia de informe de valoración psicológica al menor MATTHEW FORBES RODRIGUEZ Y proferido por el profesional de la psicología el Dr. JUAN CARLOS ROJAS SALAS.
- VI. Copia de certificado médico N°. 5687627 expedido por SANITAS EPS.
- VII. Copia de resumen historia clínica que corresponde al menor MATTHEW FORBES RODRIGUEZ.
- VIII. Copia de denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.
- IX. Copia de formato único de noticia criminal de fecha 13 de octubre de 2022.
- X. Copia de solicitud medida de protección de fecha 04-04-2019.
- XI. Copia de formato de remisión a Policía Nacional
- XII. Copia de comunicación dirigida al Comandante De Policía de fecha 18 de octubre de 2022, sobre medida de protección por violencia intrafamiliar.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- I. Decrétese las testimoniales de GLORIA INES NIEBLES JIMENEZ, MARIELA REDONDO C, ELSA REGINA MORENO ALVIS y JENNY VANESSA FLOREZ MERCADO.



INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de ARTURO FORBES ACEVEDO.

1. Ordenar visita social para establecer las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, así como, la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia y garantías de los derechos del menor MATHEW DARELL FORBES RODRIGUEZ, su progenitora ALEXANDRA RODRIGUEZ NIEBLES y su padre el señor ARTURO FORBES ACEVEDO, la cual se realizará por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho en la modalidad presencial o virtual.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la reforma de demanda, presentada por el vocero judicial demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.TENER por contestada la demanda por parte de la demandada señora ALEXANDRA RODRIGUEZ NIEBLES, a través de apoderado judicial Dr. Kevin Javier Peñaloza Muñoz, quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

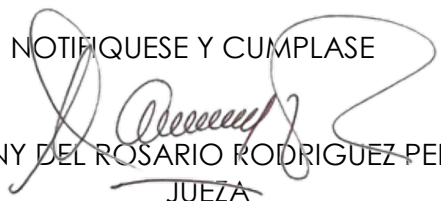
3.DECRETAR las pruebas documentales, testimoniales señaladas en la parte considerativa.

4.SEÑALAR el día 06 de JUNIO de 2023 a las 9:30 AM, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevengase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

5.NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

6. Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

a.a.